

RESOLUCIÓN DE VEINTE DE MAYO DE 2008 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. PARA EL EJERCICIO DE PLANTA DE COGENERACIÓN TERMOELÉCTRICA SITUADA EN CARRETERA DE ALAMEDA Km 2,5 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE DE PIEDRA (AAI/MA/068/08)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/MA/068/08**, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, (en adelante DPCMA de Málaga) de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de D. ANTONIO J. CORTÉS RUÍZ Y D. CARLOS SIMÓN LUIS, en nombre y representación de la empresa BECOSA FUENTE DE PIEDRA, S.A.U., con domicilio social en C/ Albert Einstein, 8, Pabellón de Chile, 41092 Sevilla (Sevilla), solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la planta de cogeneración termoeléctrica situada en Carretera de Alameda, Km 2,5, del término municipal de Fuente de Piedra, en la provincia de Málaga, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 29 de diciembre de 2006, se solicitó por D. ANTONIO J. CORTÉS RUÍZ Y D. CARLOS SIMÓN LUIS, en nombre y representación de la empresa BECOSA FUENTE DE PIEDRA, S.A.U., solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para el ejercicio de la planta de cogeneración termoeléctrica situada en Carretera de Alameda, Km 2,5, del término municipal de Fuente de Piedra, en la provincia de Málaga, así como la documentación técnica correspondiente. El anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Copia de los documentos acreditativos del solicitante y de la empresa.
- Copia del resguardo de haber abonado las tasas según modelo 046-concepto 0062, con fecha de 14/12/06.

Ante el requerimiento de esta Delegación Provincial, esta documentación fue completada y subsanada posteriormente mediante escritos del titular de fecha de registro de recepción de:

- 09/05/07: entrega documentación técnica (proyecto básico, licencia municipal de apertura, inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos, inspecciones atmosféricas realizadas por ECCMA, autorización de emisión de gases de efecto invernadero, asignación de derechos de emisión). El proyecto básico ha sido redactado por D. Ramón Charlo Gómez, ingeniero industrial con visado de 26/06/07 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.
- 03/07/07: entrega documentación técnica revisada ante los requerimientos realizados por las DPCMA.

TERCERO.- Con fecha de registro de salida de 31/07/07 se remitió copia de la documentación al Ayuntamiento de Fuente de Piedra y a la Cuenca Mediterránea Andaluza, y demás Organismos para que manifestasen si ésta era suficiente o si era preciso aportar documentación adicional por el peticionario.

- CUARTO.- Previamente al inicio del trámite de información pública, se comunica al Departamento de Prevención Ambiental para que se inicie, si fuera necesario, los trámites de Prevención Ambiental de acuerdo con la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, del proyecto de la instalación.
- La actividad no está afectada por procedimiento de prevención ambiental al tener instalada una potencia térmica inferior a 50 MW. No obstante, la DPCMA de Málaga, y en consecuencia a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 7/1994, emite un informe de incidencia en el medio ambiente atmosférico sobre el "Anteproyecto de planta de cogeneración termoeléctrica en instalaciones de la empresa Orujera Interprovincial, S.C.A. Fuente de Piedra (Málaga)", con fecha de 9 de abril de 2002 y referencia CG-59, en el cual se informa favorablemente sobre la actividad en lo referente al ámbito atmosférico.
- QUINTO.- En fecha de registro de entrada de 04/09/07 se recibe del Ayuntamiento de Fuente de Piedra informe de compatibilidad urbanística.
- SEXTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo y completada la documentación, fue sometido el expediente al trámite de información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 3 de fecha 4 de enero de 2008, En el Anexo VI de esta resolución se indica que no se han recibido alegaciones durante el trámite de información pública. En fecha de registro de salida de 15-10-07, se remitió escrito al Ayuntamiento de Fuente de Piedra para someter a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada de la instalación, con exposición en el Tablón de Anuncios y dar a conocer a los colindantes de la misma, no habiéndose recibido información alguna al respecto.
- SÉPTIMO.- Transcurrido el periodo de treinta días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, en fecha de registro de salida de 21/02/08, fue solicitado informe preceptivo al Ayuntamiento de Fuente de Piedra, y a la Cuenca Mediterránea Andaluza con escrito de fecha de registro de salida de 29/10/07, que emitió informe favorable con escrito de fecha 09/04/08.
- Así mismo se solicitó informe a los distintos servicios y departamentos de la DP de la CMA, siendo incorporadas sus manifestaciones en la presente Resolución.
- OCTAVO.- Con fecha 18/04/08, el Servicio de Protección Ambiental de la DP de la CMA de Málaga formuló propuesta de Resolución, no habiéndose recibido alegaciones.
- NOVENO.- Becosa Fuente de Piedra, S.A.U. se encuentra inscrito en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con número 29-3668.
- DÉCIMO.- En fecha de registro de recepción de 08/05/08 se recibe notificación de **cambio de denominación social del titular**, pasando de BECOSA FUENTE DE PIEDRA, S.A.U. a **FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U.**, con domicilio social en C/ Arquitectura, Parque Empresarial Nuevo Torneo, Manzana 7-A, Torre 8, 41015 Sevilla.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 1.1.b) del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley.
- SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE PROPONE

PRIMERO.- Otorgar, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación, la autorización ambiental integrada a la empresa FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U., para el ejercicio de la planta de cogeneración termoeléctrica situada en Carretera de Alameda, Km. 2,5, en el término municipal de Fuente de Piedra, en la provincia de Málaga, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en la documentación presentada por el promotor y al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Plan de Mantenimiento
- Anexo VI - Resumen de las alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada **se otorga** por un plazo de **8 (OCHO) AÑOS**, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Juan Ignacio Trillo Huertas

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Identificación

- Expediente:** AAI/MA/068/08
- Promotor:** FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U., C.I.F. nº A-91.059.410, C/ Arquitectura, Parque Empresarial Nuevo Torneo, manzana 7-A, Torre 8, 41015 Sevilla (Sevilla).
- Instalación:** Planta de cogeneración termoeléctrica

2. Localización Instalación

- Dirección:** Carretera de Alameda, Km. 2,5, del término municipal de Fuente de Piedra (Málaga).
- Coordenadas UTM** (huso 30) X: 348.400 , Y: 4.114.626.
- Pertenece a Espacio Natural Protegido:** No.
- Pertenece a zona vulnerable:** Si.
- Existencia de Vías Pecuarias:** No.
- Información hidrogeológica subterránea de la zona:**
La instalación se encuentra sobre la unidad hidrogeológica 06.34 "Fuente de Piedra" que presenta contaminación por nitratos debido a la existencia de cultivos intensivos.
- Información hidrogeológica superficial de la zona:**
La instalación se encuentra a 4.500 m. de la Laguna de Fuente de Piedra, y no existen cauces fluviales permanentes en el entorno más próximo de la instalación.
- Licencia de apertura:** de fecha de 25 de marzo de 2003.

3. Proceso

□ Proceso principal:

La actividad desarrollada en las instalaciones de Fuente de Piedra Gestión, S.A.U. consiste en la cogeneración de energía eléctrica y energía térmica. La instalación cuenta con seis motores de combustión interna (modelo JMS 620 GS-N.L.), que emplean gas natural como combustible. La potencia térmica de dichos motores es de 41 MW.

La energía mecánica generada en la combustión es aprovechada para mover el generador eléctrico, (obteniéndose 2734 KW por grupo), mientras que la energía térmica, obtenida a través de los gases de escape de los motores y de los intercambios con los circuitos de refrigeración de los mismos, se aprovecha en el proceso de secado del alperujo que tiene lugar en la instalación anexa perteneciente a Orujera Interprovincial, S.C.A.

De la energía eléctrica producida, en primer lugar se extrae la propia que Fuente de Piedra Gestión, S.A.U. utiliza para funcionar sus sistemas auxiliares, y el resto, más del 97% de la energía generada, es exportada a la red de distribución de la compañía Sevillana Endesa.

□ Instalaciones auxiliares:

La instalación cuenta con los siguientes sistemas auxiliares:

- Intercambiadores de placas – Circuito de Alta Temperatura (AT): cuya finalidad es la cesión de calor desde el circuito de AT hacia el circuito de agua para el calentamiento en las mezcladoras del alperujo, antes de la entrada en los secaderos. Se trata de los intercambiadores de placas los cuales disponen de válvulas de tres vías que van regulando los caudales de agua del circuito de AT.
- Aerocentrífugos – Circuito de AT: se cuenta con dos equipos instalados que consiguen elevar la temperatura del aire que Orujera Interprovincial necesita dentro de su propio sistema de producción.
- Aerorefrigeradores – Circuito de AT: con objeto de seguir disminuyendo la temperatura del agua del circuito de AT, se utilizan tres bateas de aerorefrigeradores que funcionan en contacto con el aire de la atmósfera, vertiendo toda la energía intercambiada al medio. El número de ventiladores que entra en servicio depende de los intercambios previos sufridos por el agua de AT y de las condiciones climatológicas externas.
- Circuito de refrigeración de baja temperatura (BT): este sistema permite la refrigeración del agua de motores de baja temperatura (en torno a 40°C) para lo cual se utilizan dos torres de refrigeración, en las cuales se intercambia con agua tratada que se encuentra a una temperatura en torno a los 20°C.
- Centro de transformación (datos del proyecto básico): ubicado en la Subestación Becosa, eleva la tensión de generación de 6.300 V a los 66.00 V.
- Depósitos de aceite de lubricación: conjunto común a todos los motores, formado por dos depósitos: uno para aceites usados y otro para aceite nuevo (incorporación de aceite nuevos de forma periódica, y sustitución de aceite usado, mediante un sistema de bombas), cada uno de ellos de unos 5.000 L de capacidad.

- Balsa de evaporación: cedida por Orujera Interprovincial, S.C.A. localizada en las proximidades de la instalación, para el vertido de las aguas evacuadas. Cesión mediante contrato, firmado el 12 de julio de 2006 entre Becosa Energías Renovables, como empresa matriz de Becosa Fuente de Piedra y Orujera Interprovincial, S.C.A., para la explotación de dicha balsa. Tiene una capacidad de 16.875 m³.

4. Producción y consumo

□ **Producción:**

La producción típica anual es la siguiente:

Energía eléctrica	108.077 MWh
Energía térmica	55.111.931 Kcal

□ **Consumo:**

El consumo típico anual es el siguiente:

Gas natural	19.784 t
Agua de refrigeración	13.164 m ³
Agua sanitaria	36 m ³
Materias auxiliares	Nalco 2536: 775 Kg Nalco 2820: 450 Kg Nalco st40: 1.050 Kg Nalco 20212: 0 Kg Anticongelante monoetilenglicol: 1.800 Kg

5. Impactos ambientales

□ **Emisiones canalizadas:**

La instalación cuenta con seis (6) focos canalizados de emisiones a la atmósfera. La identificación de estos focos y el proceso asociado son los siguientes:

- **Foco P1G1** (motor de combustión 1), al que se vehiculan las emisiones procedentes del motor de combustión interna 1, con una potencia estimada de 5,9 MWt.
- **Foco P1G2** (motor de combustión 2), al que se vehiculan las emisiones procedentes del motor de combustión interna 2, con una potencia estimada de 5,9 MWt.
- **Foco P1G3** (motor de combustión 3), al que se vehiculan las emisiones procedentes del motor de combustión interna 3, con una potencia estimada de 5,9 MWt.
- **Foco P1G4** (motor de combustión 4), al que se vehiculan las emisiones procedentes del motor de combustión interna 4, con una potencia estimada de 5,9 MWt.
- **Foco P1G5** (motor de combustión 5), al que se vehiculan las emisiones procedentes del motor de combustión interna 1, con una potencia estimada de 5,9 MWt.
- **Foco P1G6** (motor de combustión 6), al que se vehiculan las emisiones procedentes del motor de combustión interna 1, con una potencia estimada de 5,9 MWt.

La actividad desarrollada por Becosa Fuente de Piedra, S.A.U. dispone actualmente de autorización de emisión de gases de efecto invernadero expedida a favor de su titular con el código AEGEI-1-MA-053-Rev3-08.

□ **Emisiones difusas:**

Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes:

- Emisiones de agua procedentes de las torres de refrigeración.
- Levantamiento de material pulverulento provocado por el tránsito de vehículos en la zona de patio, principalmente de pala y camiones.
- Almacenamiento de líquidos susceptibles de emitir compuestos orgánicos volátiles, como tanques de almacenamiento de aceites usados y productos químicos.

□ **Focos de generación de ruidos:**

Los equipos susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

- Grupo motor – generador, que se encuentra ubicado dentro de la sala de motores, debidamente insonorizada. Cuenta para ello con silenciadores ACUTER en las entradas y salidas de aire, ya sean para la admisión de motores o ventilación de sala de motores.
- Sistemas de refrigeración, situados en el exterior de las instalaciones.
- Sala de bombas, situada en el interior, junto a la sala de motores y aislada del exterior.

□ **Aguas residuales:**

La instalación dispone de una red de recogida de aguas residuales a la que son dirigidos los efluentes generados tanto en proceso (sobre todo refrigeración y limpieza de la sala de motores) como pluvial o de saneamiento.

Las aguas recogidas de pluviales y de saneamiento son conducidas hacia una arqueta separadora de grasas. A este vertido se le suma el mayor aporte de agua residual que se corresponde con la purga de las torres de refrigeración.

Las aguas de limpieza de la sala de motores son conducidas asimismo hacia una arqueta separadora de grasas.

Todas las aguas son finalmente reconducidas hasta la balsa de evaporación que ha sido cedida por Orujera Interprovincial, S.C.A. para lo cual se ha suscrito un acuerdo entre ésta y Becosa Fuente de Piedra, S.A.U. (anterior a cambio de denominación social), para el uso de la misma. La balsa está impermeabilizada con lona de PVC y tiene una capacidad de 16.875 m³.

□ **Residuos**

Residuos no peligrosos

La relación de residuos no peligrosos generados en la instalación y su producción típica anual son los siguientes:

- Mezcla de residuos municipales: sin información facilitada sobre la cantidad generada.

Residuos peligrosos:

Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: nº registro P- 29-3668.

La relación de residuos peligrosos generados en la instalación y su producción típica anual son los siguientes:

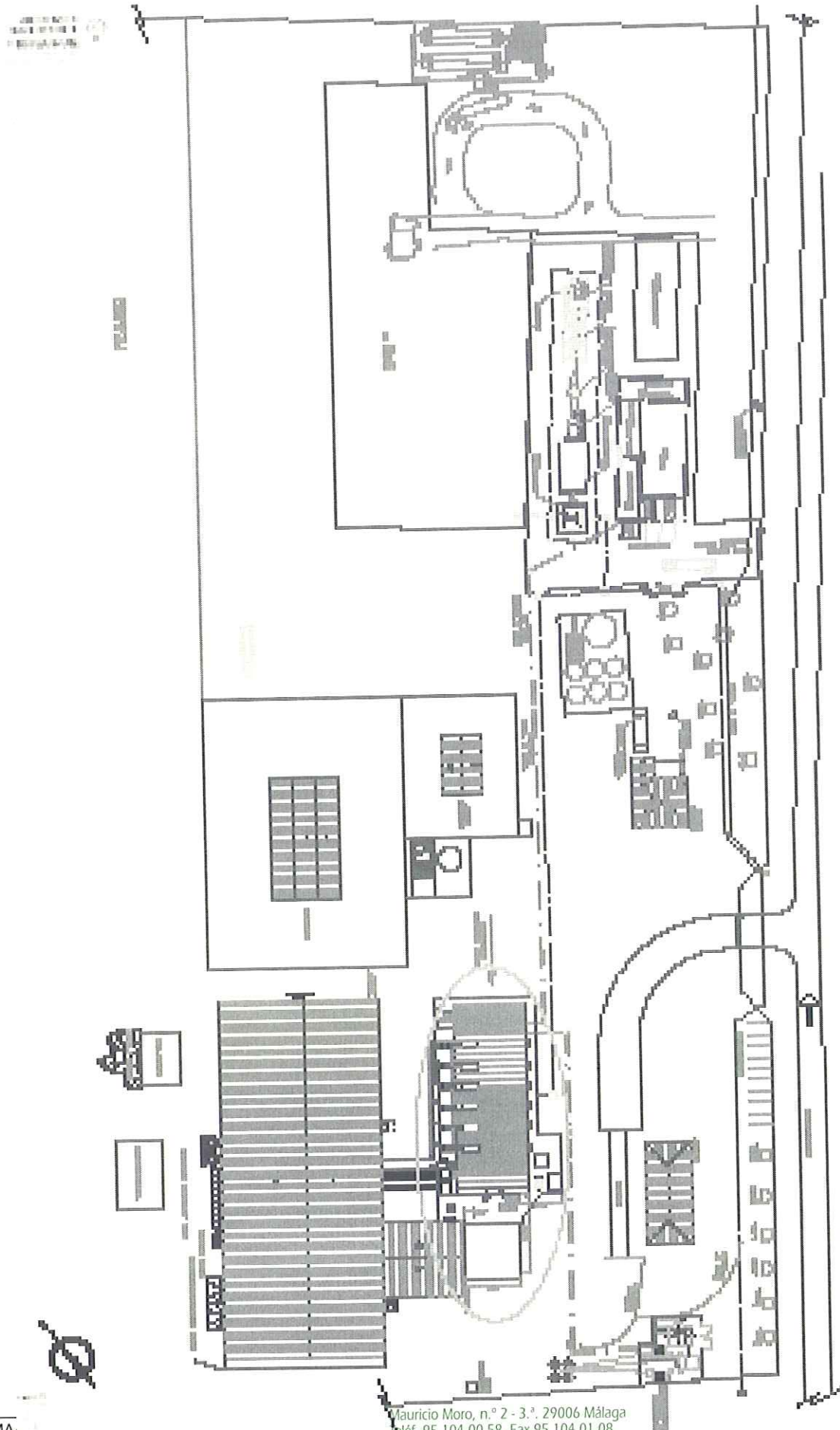
Residuos peligrosos generados en la actividad			
Código residuo	Descripción del residuo	Proceso	Cantidad anual (t)
13 02 05*	Aceite usado Aceites minerales no clorados	Mantenimiento de máquinas	11,30
15 01 10*	Envases vacíos de plástico contaminados	Mantenimiento de máquinas	0,350
	Envases vacíos Metálicos contaminados	Mantenimiento de máquinas	
15 02 02*	Material contaminado (trapos y absorbentes contaminados)	Mantenimiento de máquinas	Sin información
16 01 07*	Filtros usados de aceite	Mantenimiento de máquinas	0,140
16 06 01*	Baterías de plomo	Mantenimiento de máquinas	0,350

La instalación dispone de dos depósitos aéreos para el almacenamiento temporal de los aceites usados generados en los motores. La capacidad de ambos depósitos es de 5 m³ y están ubicados sobre un cubeto de hormigón con una capacidad de retención mayor de 10 m³.

□ **Suelos**

La instalación de Fuente de Piedra Gestión, S.A.U. está afectada por el Real Decreto 9/2005 (producción y distribución de energía eléctrica). Las actividades con mayor riesgo de contaminación del suelo son:

- Actividades de carga y descarga de aceites
- Derrame de productos químicos al terreno para aquellos casos de manipulación de recipientes.
- Infiltraciones de la balsa del terreno.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La Autorización Ambiental Integrada **se otorga** por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. solicitará la renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

SEGUNDO.- Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. junto a la solicitud de autorización, así como el informe de inspección ambiental realizada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga (en adelante DPCMA de Málaga) a la instalación en fecha de 01-03-06, y las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

TERCERO.- FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. deberá presentar en la DPCMA de Málaga una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionamiento de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA de Málaga serán las especificadas en el anexo IV ("Plan de Vigilancia y Control) de esta Resolución.

Otras autorizaciones

CUARTO.- El otorgamiento de esta autorización no exime a FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En todo momento se garantizará que la explotación no afectará a Espacio Natural Protegido, ni a vía pecuaria alguna. En particular esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

QUINTO.- FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. deberá contar con la instalación de **tratamiento diferenciado de las aguas residuales urbanas** (apartado 6 del anexo III), en un plazo máximo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de la presente Autorización Ambiental Integrada, debiendo obtener ante la Cuenca Mediterránea Andaluza la correspondiente regularización administrativa de vertido, con anterioridad a la realización de la auditoria inicial (anexo IV), y con la remisión de la misma a la DPCMA de Málaga.

SEXTO.- FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U., como titular de la instalación responsable de la cogeneración, al realizar aprovechamiento energético de los gases de escape generados por los motores de combustión de ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A., deberá contar con la correspondiente **autorización de emisión de gases de efecto invernadero** para la instalación, de conformidad a la Ley 1/2005, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

SÉPTIMO FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. utiliza balsa de almacenamiento de efluentes líquidos perteneciente a ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A., y localizada en las instalaciones de esta última. ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. deberá contar con la correspondiente **autorización de explotación de las balsas de almacenamiento de efluentes líquidos**, por parte de la DP de la Consejería de Agricultura y Pesca de Málaga, de conformidad al Decreto 281/2002, de 12 de noviembre por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos y lodos, su modificación por Decreto 167/2005, de 12 de julio, y la Orden de 15 de noviembre de 2005, que desarrolla el Decreto 281/2002.

Plan de Control

OCTAVO.- FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. deberá documentar y ejecutar el **Plan de Control** que como mínimo contemplará los aspectos especificados en el anexo IV de esta Resolución.

NOVENO.- FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. deberá notificar sin demora a la DPCMA de Málaga, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Red de Vigilancia y Control

DÉCIMO.- Para la ejecución del Plan de Control (anexo IV de esta Resolución), la instalación dispondrá de una **red de control y vigilancia** de los principales impactos ambientales. La red deberá permitir:

- El muestreo isocinético de gases en todos los focos de emisiones canalizadas existentes.

Plan de Mantenimiento

UNDÉCIMO.- FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. deberá documentar y ejecutar **Plan de Mantenimiento** para la fase de explotación, cuyo contenido será el especificado en anexo V de esta Resolución.

Transmisión de la autorización

DUODÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. informará inmediatamente a la DPCMA de Málaga la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Modificación de la autorización

DECIMOTERCERO.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

Modificación de la instalación

DÉCIMOCUARTO.- FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. deberá comunicar a la DPCMA de Málaga cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando razonadamente si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Obligación de informar en caso de incidentes

DÉCIMOQUINTO.- FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. informará inmediatamente a la DPCMA de Málaga de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA en Málaga, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

DÉCIMOSEXTO.- FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMOSÉPTIMO.- Transcurridos los seis primeros meses de otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de autorización. El contenido de esta inspección (auditoría inicial) se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución.

DÉCIMO NOVENO.- Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y

administrativas. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

VIGÉSIMO.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la DPCMA en Málaga, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la DPCMA en Málaga.

Información a suministrar

VIGÉSIMOPRIMERO.- FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. notificará anualmente a la DPCMA de Málaga, antes del 31 de marzo, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR), de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Cese de actividades

VIGÉSIMOTERCERO.- FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. está obligada a comunicar a la DPCMA en Málaga como mínimo TRES MESES antes, el cese de la actividad temporal, las razones del cese y, la duración prevista de éste.

VIGÉSIMOCUARTO.- En caso de cierre definitivo de la explotación, FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. deberá presentar, con una antelación de DIEZ MESES a dicho cierre, junto a la comunicación de cese el "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el apartado 17 del anexo III de esta Resolución.

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Los límites y las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona, y la que, en su caso, las sustituya: Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica, Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación y Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

2. Condiciones relativas a focos de emisiones canalizadas

Se autorizan los siguientes focos de emisión canalizada:

Descripción foco	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones depuración existentes/proyecto
Motor nº 1	Grupo B	P1G1	Gas natural	No dispone
Motor nº 2	Grupo B	P1G2	Gas natural	No dispone
Motor nº 3	Grupo B	P1G3	Gas natural	No dispone
Motor nº 4	Grupo B	P1G4	Gas natural	No dispone
Motor nº 5	Grupo B	P1G5	Gas natural	No dispone
Motor nº 6	Grupo B	P1G5	Gas natural	No dispone

Los focos de emisiones canalizadas relacionados en la tabla anterior cumplirán con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Si la DPCMA de Málaga considera necesario el acondicionamiento de determinados focos emisores para la instalación de equipos de medida en continuo, el titular de esta autorización deberá realizar dicho acondicionamiento en el tiempo que determine dicho organismo.

Valores Límites de Emisión (VLE)

Se establecen los siguientes valores límites de emisión para los focos.

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
P1G1	NO _x	200	ppm	MTDs del sector
P1G2 P1G3 P1G4 P1G5 P1G6	CO	1.000	mg/Nm ³	Límite extraído del informe sectorial de pequeñas instalaciones de combustión que se ha basado en valor referencial obtenido del anejo I (epígrafe 2.2.5.2.2) del Decreto Foral 6/2002 y del anexo I (epígrafe 2.2.5.2.2) del decreto catalán 319/1998.
	SO ₂	50	mg/Nm ³	Real Decreto 430/2004
	Opacidad	2	Bacharach	Decreto 833/1975

Criterios para evaluar emisiones

La medición se realizará, a lo largo de ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo de una duración mínima de una hora cada una de ellas.

Se considerará que se superan los valores límites cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- La media aritmética de todas las medidas supera el valor límite correspondiente.
- Que, o bien el 25% supere el valor límite en una cuantía superior al 40 por ciento, o bien más del 25% superen el valor límite en cualquier cuantía. Cuando el número de medidas sea tres, que es lo más usual, esto supone que, o bien una –por redondeo– de las tres medidas supera el valor límite en una cuantía superior al 40%, o bien dos o tres medidas superan el valor límite en cualquier cuantía.

En cualquier caso, los resultados deberán considerar la incertidumbre asociada.

3. Condiciones relativas a fuentes de emisiones difusas

La presente autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

Actividades asociadas	Instalaciones de depuración existentes o en proyecto
Emisiones de aerosoles procedentes de la torre de refrigeración	--
Olores procedentes de la balsa de acumulación de efluentes	--
Levantamiento de material pulverulento provocado por el tránsito de vehículos en la zona del patio, principalmente de pala y camiones.	--
Almacenamiento de líquidos susceptibles de emitir compuestos orgánicos volátiles	--

3.1. Tránsito de materias primas y productos

Las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas debidas al tránsito de vehículos.

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera.

3.2. Torres de refrigeración

La instalación deberá controlar los siguientes parámetros de funcionamiento de las torres de refrigeración: caudal circulante y consumido, concentración de sólidos y composición del agua de refrigeración.

La instalación deberá cumplir lo especificado en el Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen las medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de riesgo en la transmisión de legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía. En particular, la instalación deberá notificar al Ayuntamiento de Fuente de Piedra, el número y características técnicas de las torres de refrigeración y condensación con las que cuenta mediante modelo de impreso que se recoge en el anexo del citado Decreto.

3.3. Balsas de acumulación de efluentes

Se tomarán las medidas adecuadas para evitar salpicaduras y la emisión de aerosoles en la balsa de acumulación de efluentes, en particular en los puntos de descarga de dichos efluentes.

Se realizarán operaciones de vaciado y limpieza periódica de la balsa (al menos una vez al año y preferentemente al final del verano), para evitar la proliferación de malos olores procedentes del agua estancada.

3.4. Almacenamiento de sustancias susceptibles de emitir COVs

Se deberá evitar el almacenamiento de materias primas, productos, subproductos o residuos susceptibles de emitir COVs en recipientes abiertos y a la intemperie.

4. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4.1. Focos emisores

La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos emisores	Aislamiento existente o en proyecto
Grupo Motor – Generador	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cerramiento insonorizado mediante ladrillos perforados y pantalla de fibra de vidrio. ▪ Silenciadores ACUTER en las entradas y salidas de aire ya sean para admisión de motores o ventilación de sala de motores. ▪ Puertas especiales, perforadas interiormente y rellenas de manta de fibra de vidrio de 80 mm de espesor.
Torre de refrigeración y aerorrefrigeradores	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Situados en el exterior, no es posible atenuar el ruido que se genera. ▪ En este caso, las medidas básicas son aplicar los mantenimientos adecuados para que la instalación se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento y siempre funcionen de igual forma a la de diseño.
Sala de bombas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Puertas con chapa interior perforada y rellena de fibra para absorber manta de fibra de vidrio de 20 mm de espesor,

Todos los focos anteriormente mencionados, quedarán incluidos en el Plan de Mantenimiento (anexo V), al objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión, recogidos a continuación.

En todas las medidas acústicas que se efectúen, tanto las recogidas en el Plan de Vigilancia y Control, como cualquier otra, deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.

En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como, por ejemplo: aislamientos, silenciadores, etc.), que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

4.2. Valores Límites de Emisión (VLE)

Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del periodo (dBA)	
		NOCTURNO (23-7 h)	DIURNO(7-23 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

Las medidas de control de las emisiones acústicas deberán ser realizadas por una ECCMA.

5. Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a realizar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas conforme a la Instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético".
- Zonas de trasiego de materias primas y productos pavimentadas y en buen estado de conservación conforme al punto 3.1.

Protección y control de las aguas

6. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

El vertido se realizará de acuerdo con el informe preceptivo emitido por el Organismo de Cuenca de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2002, con fecha de 18 de abril de 2008, sobre admisibilidad del vertido de la instalación, las características del mismo, y las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas receptoras.

A continuación se transcribe el informe del Organismo de Cuenca emitido.

INFORME

Expediente: Autorización Ambiental Integrada

T.M.: FUENTE DE PIEDRA (MÁLAGA)

PETICIONARIO: BECOSA FUENTE DE PIEDRA, S.A.U.

De conformidad con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en relación a la emisión de informe por parte del Organismo de Cuenca, atribución que corresponde en materia de aguas a la Agencia Andaluza del Agua por Decreto 14/2005, de 18 de enero y Decreto 13/2006, de 10 de enero y las funciones atribuidas a la misma por el Decreto 55/2005, de 22 de febrero, se informa por este Servicio:

La Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente remitió la documentación aportada por el peticionario para la obtención de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada cumpliendo con lo requerido en la Ley 16/2002 de 1 de julio, con fecha de registro de entrada en este Organismo de Cuenca de 13 de agosto de 2007.

De toda la documentación aportada se derivan las siguientes características:

Titular de la instalación: Becosa Fuente Piedra, S.A.U.

C.I.F.: A-91059410

Descripción de la actividad: Producción de energía eléctrica en Régimen General

Lugar, paraje, etc.: Ctra. Alameda km 2'5, 29.520 Fuente de Piedra (Málaga)

Coordenadas UTM aproximadas: HUSO: 30 s; X = 388.400; Y = 4.114.626 m.

Término municipal: Fuente de Piedra (Málaga)

Focos emisores de posible contaminación hídrica:

- Aguas urbanas procedentes de aseos del personal.
- Escapes de aceites de la Sala de Motores
- Purgas de las torres de refrigeración

Consideraciones generales:

- Existen tres redes de recogida de vertidos, procedentes de las purgas de las torres de refrigeración, pluviales y saneamiento y limpieza, derrames de motores, las dos últimas pasan por un separador de grasas.
- Las redes son canalizadas a una balsa de evaporación impermeabilizada con lona de PVC de 16.872 m³ de capacidad propiedad de Orujera Interprovincial S.C.A. (CIF: F-29.036.662).
- No soliciten autorización al Dominio Público Hidráulico, los vertidos son evaporados en la balsa mencionada en el punto anterior, que al encontrarse impermeabilizada artificialmente no producirá filtraciones al terreno.

Aguas residuales industriales:

Identificación del vertido: Aguas de proceso, principalmente purgas de torres de refrigeración, limpieza y derrames de la sala de motores.

Medio receptor del vertido: No realizan vertido al Dominio Público Hidráulico ni lo han solicitado, el agua residual se almacena en balsa cedida por Orujera Interprovincial S.C.A. impermeabilizada con lámina de PVC, para su evaporación.

Características del vertido: Industrial

Tipo de conducción: Tubería por gravedad y bombeo

Calidad ambiental del medio receptor: Vertido cero en zona de categoría III

Instalaciones de almacenamiento y evaporación: Se dispone de balsa de evaporación de 16.875 m³ de capacidad.

Aguas residuales urbanas:

Identificación del vertido: Vertidos de aguas urbanas procedentes de aseos del personal.

Medio receptor del vertido: Se dirigen conjuntamente con las aguas de proceso a la balsa de evaporación

Características del vertido: Urbano

Instalaciones de tratamiento y depuración: Se dispone de balsa de evaporación de 16.875 m³ de capacidad

En virtud de lo expuesto, este DEPARTAMENTO, en cumplimiento de lo determinado en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación **INFORMA FAVORABLEMENTE** el vertido cero de por realizarse a balsa de evaporación de "BECOSA FUENTE DE PIEDRA S.A.U.", con las siguientes

CONDICIONES

1. Deberá controlarse el nivel de llenado de la balsa de evaporación de aguas residuales.
2. Si el control del nivel de aguas residuales en la balsa demostrara una producción de las mismas superior a la capacidad de almacenamiento y/o de evaporación, deberá aumentarse su capacidad de forma que no se produzcan vertidos a terreno ni al Dominio Público Hidráulico.

3. *Deberá tenerse en cuenta un margen de seguridad del llenado de la balsa para evitar el desbordamiento por lluvias torrenciales.*
4. *Deberá informarse al Organismo de Cuenca cualquier incidencia en la gestión de las aguas residuales de las instalaciones que pueda provocar la contaminación del Dominio Público Hidráulico, así como las medidas correctoras tomadas.*
5. *Queda prohibido el vertido de las aguas residuales generadas, a otros sistemas no especificados en esta Resolución, para evitar posibles contaminaciones del Dominio Público Hidráulico.*
6. *Cualquier modificación de lo establecido en esta Resolución, y en particular en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales reflejadas en la documentación aportada por el peticionario se deberá autorizar previamente.*
7. ***Se le otorga un plazo de seis (6) meses para realizar un tratamiento diferenciado a las aguas residuales urbanas, el tratamiento de depuración de las aguas residuales consistirá como mínimo, en fosa séptica diseñada para una población superior al número de trabajadores con dos compartimentos de decantación-digestión y filtro biológico con vertido mediante zanja filtrante o preferentemente depuradora compacta de oxidación total.***

Por otro lado, en la balsa de evaporación de efluente se deberán **instalar sondeos piezométricos** para el control de la calidad de los acuíferos existentes en la zona, debiéndose instalar como mínimo dos piezómetros por balsa. En los mismos se habrán de tomar muestras periódicas para analizar su contenido en materia orgánica, según lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3 del anexo IV de la presente Resolución.

Residuos

7. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya:

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Orden de 12 de julio de 2002, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

7.1. Condiciones relativas a la producción de los residuos

El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos no peligrosos.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

Producción de residuos no peligrosos

Se autoriza a la empresa a generar los siguientes residuos no peligrosos:

Residuos no peligrosos generados en la actividad		
Código residuo ¹	Descripción del residuo	Proceso
20 01 40	Chatarra y equipos desechados que no contienen sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Actividades domésticas

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

En la gestión de los residuos no peligrosos, se deberá cumplir el principio de jerarquía de la Ley 10/98, atendiendo en primer lugar a su reutilización, reciclado, valorización y eliminación en último término.

Los residuos no peligrosos generados como consecuencia de la actividad deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas o albaranes de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

En las diferentes zonas de generación de residuos no peligrosos se instalarán contenedores específicos para cada tipo de residuo a fin de favorecer la segregación en origen.

El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos no peligrosos con destino a valorización será de dos (2) años. A tal efecto, se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado. Los residuos no peligrosos que tengan como destino la eliminación podrán permanecer almacenados en la instalación por un tiempo inferior a un (1) año.

La gestión de los residuos no peligrosos será la siguiente:

- La chatarra y equipos desechados se entregarán a gestores autorizados para su valorización.
- La mezcla de residuos municipales se deberá poner a disposición de la empresa municipal de recogida de basuras. El titular de la autorización deberá seguir las indicaciones de dicha empresa en cuanto a la forma en que se han de entregar los residuos y, en la medida de lo posible, segregar las distintas fracciones aprovechables, tales como los envases ligeros, el papel-cartón y el vidrio, con la instalación de contenedores de recogida selectiva.

Los residuos no peligrosos que se generen de forma esporádica, como los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes, fugas, derrames, etc., serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos no peligrosos.

Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a la empresa a generar los siguientes residuos peligrosos:

Residuos peligrosos generados en la actividad		
Código residuo ¹	Descripción del residuo	Proceso
13 02 05*	Aceite usado	Mantenimiento de equipos e instalaciones
15 01 10*	Envases vacíos de plástico y metálicos	
15 02 02*	Trapos y absorbentes contaminados	
16 01 07*	Filtros usados de aceite	
16 06 01*	Baterías	

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como, por ejemplo los resultantes de la modificación y el desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc...), serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos peligrosos.

El titular de la AAI gestionará los residuos externamente a través de gestores autorizados (o en el caso de los aceites usados mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado), debiéndose cumplir las siguientes especificaciones:

- El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA de Málaga en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- El titular de la autorización está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y de control y seguimiento de los residuos peligrosos que gestiona externamente, los cuales se deberán conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- El titular de la autorización antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento y eliminación, tendrá que contar como requisito imprescindible, con un compromiso documental de aceptación por parte del gestor. El productor deberá cursar la solicitud de aceptación. El documento de aceptación deberá conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- La instalación deberá remitir, al menos con diez días de antelación a la fecha del envío de los residuos a gestor autorizado, una notificación de traslado a la DPCMA de Málaga.
- Cada partida de residuo peligroso (distinta de los aceites usados) inferior a 2.000 Kg podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. El titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Para partidas de más de 5.000 litros de aceite usado se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento tipo B, según el anexo II del R.D. 679/2006, de 2 de junio por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. Deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Cada partida de aceites usados de menos de 5.000 litros podrá quedar acreditada a través del justificante de entrega, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. Los justificantes de entrega deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

7.2. Almacenamiento

El titular de la autorización deberá mantener segregados de forma adecuada lo residuos peligrosos generados, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión. A tal efecto en las zonas de generación de residuos peligrosos se instalarán depósitos de almacenamiento específicos para cada tipo de residuos. Estos depósitos cumplirán las condiciones de almacenamiento, envasado y etiquetado especificadas en la siguiente condición.

Existirá una zona específica para el almacenamiento de los residuos previamente a su gestión que cumplirá las características que se especifican a continuación:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.

- ❑ Cada grupo de residuos (siempre que sean compatibles entre sí) podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- ❑ Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-embasado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado como residuo peligroso.
- ❑ El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión como residuo peligroso.
- ❑ Anexa a cada zona de almacenamiento con residuos corrosivos se instalará una ducha lavajos.
- ❑ Todas las zonas de almacenamiento de residuos que contengan residuos con el pictograma de inflamable, muy inflamable, explosivo o comburente deberán estar incluidas dentro del sistema de protección de incendios de la instalación.
- ❑ El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la DPCMA de Málaga. En ningún caso el almacenamiento excederá de un (1) año.

7.3. Embasado y etiquetado

En el embasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- ❑ Los embasos permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- ❑ El material del embaso no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- ❑ Los embasos que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 embasos retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 embasos de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de embasos retractilados o de embasos unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

Con respecto al etiquetado, cada embaso estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- ❑ Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
- ❑ Identificación del titular del residuo y dirección.
- ❑ Teléfono del titular del residuo.
- ❑ Fecha de comienzo del embasado del residuo.
- ❑ Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

7.4. Registro

El titular de la autorización ambiental integrada está obligado a llevar un libro registro para los aceites usados y otro para el resto de residuos peligrosos en cada uno de los cuales deberá constar, como mínimo los siguientes datos:

- Origen de los residuos.
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos.
- Fecha de cesión de los mismos.
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ".
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la correspondiente inscripción como productor de residuos peligrosos y proceder a su inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos a la DPCMA de Málaga.

7.5. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Se autoriza a la instalación a generar los siguientes residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos		
Código residuo ¹	Descripción del residuo	Proceso
16 02 13	Aparatos eléctricos y electrónicos	Mantenimiento
20 01 21	Tubos fluorescentes	Mantenimiento
08 03 18	Cartuchos de tóner / tinta	Equipos de impresión

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado conforme a lo especificado en el Real Decreto 208/2005.

El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años, si el destino es un gestor que los valoriza de cualquiera de sus formas, o un (1) año si el destino es un gestor que los elimina. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio de almacenamiento. En todo momento se estará a lo dispuesto en el principio de jerarquía de la ley 10/98, entregándose los residuos preferentemente a gestores que reciclen, valoricen o en última instancia eliminen los residuos.

8. Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.
- Contenedores específicos en las zonas de generación de residuos no peligrosos para favorecer la segregación.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Protección del suelo

9. Condiciones relativas a la protección del suelo

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

La actividad que realiza FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Málaga, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Adicionalmente, la actividad desarrollada en la instalación observará los siguientes condicionantes para la protección del suelo y de las aguas subterráneas:

- Pavimentado de las áreas de proceso, almacenamiento de productos químicos y operaciones de mantenimiento y limpieza.
- Existencia de redes de recogida de aguas contaminadas que puedan producir en las zonas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.
- Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución o limpieza de éstos.
- Los posibles fluidos derramados en la sala de motores se recogerán en zona estanca y se bombearán hacia los depósitos de aceites usados. La zona afectada por el derrame se deberá limpiar utilizando material absorbente, el cual será gestionado como residuos peligrosos, conforme a lo especificado en esta Resolución. Se evitará en todo momento la entrada de aceites en la balsa de efluentes.
- En cualquier caso, se dispondrá, cerca de los posibles puntos de derrame, de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.), que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido, así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Los espacios donde se almacenen materias primas o productos susceptibles de producir contaminación del suelo por si mismos, o por rotura de envases, contenedores o depósitos, deberán adaptarse a las mismas condiciones definidas para los residuos peligrosos, a excepción de las especificadas de los mismos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier tipo de incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá comunicarse de inmediato a la DPCMA, para evaluar la posible afección ambiental, conforme la Real Decreto 9/2995, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.

9.1. Adecuación de las instalaciones de almacenamiento

Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos tanto en uso como en desuso, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.

Las áreas de carga y descarga de sustancias peligrosas y/o combustibles estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames, los cuales se gestionarán como residuos peligrosos en caso de no poder almacenarse nuevamente en los depósitos.

9.2. Balsa de efluentes líquidos

La balsa destinada a la acumulación de aguas residuales está sujeta al cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Decreto 281/2002, de 12 de noviembre por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos y lodos y su modificación por Decreto 167/2005, de 12 de julio.

Además, cada balsa en uso deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Dispondrá de un sistema de impermeabilización que cubra tanto el fondo como los costados de la misma, así como de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
- En ningún momento del año se sobrepasará el 80% de la capacidad total. A tal efecto la instalación deberá tomar las medidas adecuadas para evitar situaciones de rebose.
- Estará rodeada en todo su perímetro de una valla metálica de al menos 2 m. de altura.
- Dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen almacenado.

10. Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme al apartado anterior, a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Pavimentado de las áreas de proceso, almacenamiento y operaciones de mantenimiento y limpieza.
- Solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames en las áreas de carga y descarga de sustancias peligrosas y combustibles.
- Acondicionamiento de la balsa de efluentes.
- Instalación de dos piezómetros para cada balsa.

Protección del Medio Natural

11. Protección del Medio Natural

La instalación se encuentra ubicada en las proximidades del Arroyo de Santillán y en su cuenca, servidor de la Laguna de Fuente de Piedra, que es una Reserva Natural. Por ello, cualquier vertido o escape que se produzca en la instalación podrá alcanzar en las aguas de la Laguna.

Por ello, deberán adoptarse las medidas y los procedimientos oportunos, establecidos en los apartados 6, 8 y 10, para evitar cualquier tipo de escapes, vertidos o arrastre con agua de lluvia, para la protección de la Reserva Natural Laguna Fuente de Piedra.

Protección Vías Pecuarias

12. Protección de Vías Pecuarias

En todo momento se garantizará que la explotación no afectará a vía pecuaria alguna.

Protección Patrimonio Histórico

13. Incidencias sobre recursos arqueológicos

Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la explotación de la instalación deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la DPCMA de Málaga.

Consumo de recursos

14. Control y registro de recursos

El titular de la autorización está obligado a llevar un control y registros de los consumos de agua, de energía y de materias primas.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

15. Condiciones de parada y puesta en marcha

El titular de la autorización informará a la DPCMA de Málaga las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

Durante las operaciones de parada y puesta en marcha de la instalación se deberá evitar o, de no ser técnicamente posible, minimizar los efectos e impactos ambiental asociados a períodos transitorios de funcionamiento.

16. Fugas, fallos de funcionamiento

En caso de fugas, fallos de funcionamiento, accidentes u otras situaciones excepcionales que produzcan daños o amenazas inminente de daños a la salud de las personas y al medio ambiente, originados por emisiones atmosféricas, vertidos incontrolados o generación de residuos, el titular queda obligado a notificar inmediatamente a la DPCMA de Málaga, en orden de evaluar la posible afección ambiental.

El titular está obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños o amenazas que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

El titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

17. Clausura y desmantelamiento de la instalación

Con una antelación de **diez meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, FUENTE DE PIEDRA GESTIÓN, S.A.U. deberá presentar un **Proyecto de clausura y desmantelamiento**, suscrito por técnico competente, ante la DPCMA de Málaga para su aprobación.

En todo momento, durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el **Proyecto de clausura y desmantelamiento** se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- ❑ Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- ❑ Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- ❑ Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- ❑ Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- ❑ Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- ❑ Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- ❑ Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

**ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La DPCMA de Málaga procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	✓		✓	

Atmósfera

FOCOS P1G1 , P1G2, P1G3	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 1	✓			

FOCO P1G2 (caldera de vapor nº 2)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 1			✓	

El titular de la instalación en el transcurso de los seis (6) meses desde la puesta en marcha de la actividad, deberá informar por escrito a la DPCMA de Málaga la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada a la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA de Málaga.

2. PLAN DE CONTROL

El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a ejecutar el **Plan de Control** que se especifica a continuación.

Este **Plan de Control** será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado para el campo correspondiente según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Para la realización de los ensayos de los parámetros establecidos en el Plan de Control se utilizarán métodos normalizados, por las normas de referencia UNE-EN, EPA, Standard Methods, ASTM o de cualquier organismo reconocido. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la DPCMA de Málaga, quién deberá aprobar formalmente su utilización.

En el caso que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados, y la organización deberá estar acreditada por ENAC para los parámetros objeto de control conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Los muestreos y mediciones para dar cumplimiento al Plan de Control establecido en la presente Resolución, serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquellas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

2.1. DENTRO DE LOS SEIS MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN:

El titular de la instalación deberá presentar a la DPCMA de Málaga la documentación, medidas y controles que a continuación se relacionan, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

2.1.1. Certificación técnica:

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Málaga una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto presentado, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. La certificación deberá estar visada además, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización.

La **certificación técnica** deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Apartado anexo III	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico técnico/ECCMA)
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	2	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Zonas pavimentadas de circulación de vehículos	3.1	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Zona para el almacenamiento de residuos no peligrosos	7.2	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Contenedores específicos en las zonas de generación de residuos no peligrosos para favorecer la segregación	7	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente
Zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos	7.2	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Zona para el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	7.5	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Pavimentado de las áreas de proceso y almacenamiento	9	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente
Solera impermeable y sistema de recogida y contención de derrames en las áreas de carga y descarga de combustibles y sustancias peligrosas	9.1	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente
Acondicionamiento de la balsa de efluentes	9.2	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o competente
Instalación de sondeos piezométricos (dos por balsa)	6 / 10	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Instalación de tratamiento de aguas residuales domésticas	6	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Torres de refrigeración Cumplimiento Decreto 287/2002	3.2	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente

2.1.2. Informe preliminar de la situación del suelo:

Dentro de los seis meses siguientes a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá presentar a la DPCMA de Málaga el **informe preliminar de la situación del suelo** conforme al Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2.1.3. Plan de Mantenimiento:

Dentro de los seis meses siguientes a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá presentar a la DPCMA de Málaga el **Plan de Mantenimiento** para la fase de explotación, para su aprobación (anexo VI de esta Resolución).

2.1.4. Informes de inspección: acuíferos

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Málaga un informe emitido por ECCMA en el que se recoja la inspección de los sondeos piezométricos con determinación de los niveles así como toma de muestras de aguas y análisis de las mismas, con los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, COT, DQO, DBO5, aceites y grasas, nitrógeno total, fósforo total, coliformes totales y fecales.

2.2. PLAN DE CONTROL INTERNO

Podrá ser realizado por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la normas UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Aguas

Se deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo del trazado de las redes de recogida de aguas residuales, sanitarias y pluviales, de la arqueta separadora de grasas, y del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como de la balsa de acumulación de dichos efluentes, al objeto de detectar posibles deficiencias en el impermeabilizado o en el estado de rebose. La inspección se realizará al menos cada mes. Se llevará un registro documental de estas actuaciones.

Residuos

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

Acuíferos: sondeos piezométricos

De forma semestral, en cada uno de los sondeos piezómetros se realizará:

- Inspección del estado de los sondeos
- Medida del nivel piezométrico
- Toma de muestra de agua con determinación de los siguientes parámetros:
 - Piezómetros de balsas de evaporación de efluentes líquidos: pH, conductividad eléctrica, COT, DQO, DBO5, aceites y grasas, nitrógeno total, fósforo total, coliformes totales y fecales.

2.3. PLAN DE CONTROL EXTERNO

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**, serán realizadas por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

Atmósfera

El alcance del control externo para las emisiones a la atmósfera se muestra a continuación (focos asociados a los motores de combustión interna), observando que los resultados obtenidos en todos los casos serán expresados en las unidades que se señalan y los resultados de las mediciones se corresponderán con sus equivalentes para los valores de referencia que se indican.

Foco	Frecuencia	Parámetros	Nº de muestreos	Duración del muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ referencia
P1G1	Cada 3 años	Caudal, NO _x , CO, SO ₂ Opacidad, Temperatura	3	1 hora	mg/Nm ³	3%
P1G2						
P1G3						
P1G4						
P1G5						
P1G6						

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta autorización.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- Los focos deberán encontrarse en fase efectiva durante los muestreos.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.
- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

El titular de la AAI está obligado a llevar un libro registro foliado y sellado por la DPCMA de Málaga para cada uno de los focos de emisión a la atmósfera. Los libros deberán estar cumplimentados con los resultados de las actuaciones de control realizadas conforme a lo estipulado en esta Resolución.

El titular de la instalación deberá seguir las actuaciones establecidas en el Plan de Mantenimiento especificado en el anexo V de esta resolución relativa a elementos de control de los focos emisores.

Acuíferos: sondeos piezométricos

De forma anual, en cada uno de los sondeos piezómetros de la balsa de evaporación se realizará:

- Medida del nivel piezométrico
- Toma de muestra de agua con determinación de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, COT, DQO, DBO5, aceites y grasas, nitrógeno total, fósforo total, coliformes totales y fecales.

Vertidos aguas residuales:

A establecer en la resolución de la autorización de vertido de Cuenca Mediterránea Andaluza.

3. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

3.1. Certificación técnica

Los informes asociados a la **certificación técnica** (apartado 2.1 de este anexo) serán entregados a la DPCMA de Málaga en formato papel (dos copias) acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

3.2. Información con periodicidad mayor que la anual

El titular de la instalación **deberá informar todas las actividades de control** en cumplimiento del **Plan de Control**, a medida que se van ejecutando, a la DPCMA de Málaga, entregando los informes en formato papel (dos copias) acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (textos, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados, en la forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación.

Los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente **notificados a la DPCMA de Málaga**, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAs por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier **superación de los parámetros limitados** en la presente autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a la DPCMA de Málaga **en un plazo no superior a 24 horas**. Así mismo, se deberán comunicar las medidas correctoras adoptadas, y posteriormente los resultados de la implantación de las mismas.

3.3. Información con periodicidad anual: declaración anual

El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Málaga anualmente, **antes del 1 de marzo de cada año**, la siguiente información referente al año anterior:

Información con periodicidad anual (antes del 1 de marzo de cada año)	
❖ Remitir a la DPCMA de Málaga la siguiente información referente al año anterior	
Registro E-PRTR	<input type="checkbox"/> El titular estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integrada y su modificación realizada mediante el RD 812/2007, de 22 de junio.
Emisión de Gases Efecto Invernadero	<input type="checkbox"/> Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el Régimen del Comercio de Derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el titular deberá entregar en la DPCMA de Málaga el correspondiente Informe de Emisiones Verificadas antes del 28 de febrero de cada año.
Residuos peligrosos	<input type="checkbox"/> Informe Anual de Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, indicando su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
Residuos no peligrosos	<input type="checkbox"/> Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código de residuo, descripción, cantidad y destino.
Plan de Mantenimiento	<input type="checkbox"/> Plan de Mantenimiento en caso que sea modificado <input type="checkbox"/> Informe por el que se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento , así como el registro de las actuaciones realizadas.

3.4. Información con periodicidad inferior a la anual

Cada cuatro años el titular elaborará y remitirá a la DPCMA de Málaga un estudio de minimización de residuos peligrosos (RD 952/1997), que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Información con periodicidad inferior a la anual		
❖ Remitir a la DPCMA de Málaga la siguiente información		
Residuos peligrosos	Cada 4 años	<input type="checkbox"/> Estudio de minimización de residuos peligrosos (de conformidad al RD 952/1997, y se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente)

3.5. Información inmediata

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente Autorización Ambiental Integrada que se detecte en cualquiera de los controles, cualquier avería producida en las instalaciones de depuración, o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser informada a la DPCMA de Málaga en un plazo no superior a 24 horas.

ANEXO V
PLAN DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

El titular de la autorización deberá presentar el **Plan de Mantenimiento y Limpieza** para la fase de explotación, en un plazo inferior a los seis (6) meses desde la entrada en vigor de la Autorización Ambiental Integrada, para que la DPCMA de Málaga proceda a su aprobación.

El Plan de Mantenimiento y Limpieza deberá incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Acondicionamiento de los focos de las emisiones canalizadas a la atmósfera.
- Zonas de almacenamiento de residuos
- Programa de limpieza periódica de las instalaciones
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Acciones correctoras y plazos de ejecución
- Registro a disposición de la DPCMA de Málaga

Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza, con el fin de detectar y restablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleven a cabo, deberán quedar registradas en el **Libro de Registro de Mantenimiento** de la instalación que se edite al efecto.

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de Mantenimiento y Limpieza podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la DPCMA de Málaga.

ANEXO VI ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto ha sido sometido por la DPCMA de Málaga a trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 3 de 4 de enero de 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se ha recibido ninguna alegación.

En fecha de registro de salida de 15-10-07, se remitió escrito al Ayuntamiento de Fuente de Piedra para someter a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada de la instalación, con exposición en el Tablón de Anuncios y dar a conocer a los colindantes de la misma, no habiéndose recibido información alguna al respecto.



